

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARINELA PEREZ LASSO
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ BOLIVAR
RADICACION: 190014003003-2022-00473-00**

DERLY ESPERAZA MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.553.290 expedida en la ciudad de Popayán, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 125617 del Consejo Superior. Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **MARINELA PEREZ LASSO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Popayán, identificado con cedula N°34.571.337 expedida en Popayán Cauca. Respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de dicho auto para que se sirva reponer y ordene mandamiento ejecutivo.

Sustento el recurso interpuesto en lo siguiente

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de septiembre del 2022 a las 4:51 P.M., encontrándome dentro de los términos de Ley envié subsanación de demanda.

SEGUNDO: El día 30 de septiembre del 2022 a las 11:00 am, encontrándome dentro del término de Ley, y al notar que a esta fecha no se encontraba reflejada la subsanación anterior; nuevamente lo reenvió explicando que fue enviado.

TERCERO: El día 18 de octubre del 2022 a las 3:59 PM; solcito link para poder revisar el proceso, obteniendo respuesta por parte de su despacho; pero a la fecha no se encuentra en la respectiva plataforma del Juzgado.

CUARTO: El día 24 de octubre del 2022, su despacho rechaza la demanda ejecutiva singular adelantada por la señora **MARINELA PEREZ LASSO**, por no haber sido subsanada correctamente dentro del término concedido, sin tener en cuenta que la subsanación se envió dentro del término de Ley; para soporte de ello envié pantallazos como prueba de lo enunciado. En virtud de lo anterior, me encuentro en desacuerdo con la decisión tomada desde su despacho.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, solicito se revoque el auto y se ordene el mandamiento ejecutivo; debido a que fue enviada la subsanación dentro de los términos de Ley.

Del Señor Juez atentamente,



DERLY ESPERANZA MUÑOZ GOMEZ
C.C. 34.553.290 de Popayán – Cauca
T.P- N° 125617 C.S. J
Email: derlyesperanza12@hotmail.com